



REF.: INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°365, DE 15 DE ABRIL DE 2025, QUE RESOLVIÓ EN LA REGIÓN DEL MAULE EL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1470, DE 2024, RESPECTO DEL CÓDIGO 1824.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01468/2025

SANTIAGO, viernes, 12 de diciembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N° 6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscripto como Director Nacional del Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°1470, de 2024, y N° 147, 168, 217, 373, 403, 365, 1030, y 1329, todas de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio; y en las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante la resolución exenta N° 1470, de 2024, modificada por las resoluciones exentas N° 168 y N° 217, de 2025, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, lo cual fue publicado en la página web del Servicio.

2°. Que, a través de la resolución exenta N° 365, de 15 de abril de 2025, de este Servicio, se resolvió en la región del Maule el referido concurso público, adjudicando el código 1824 a la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales -ADRA.

3°. Que, con fecha 22 de abril de 2025, se recepcionó en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, un recurso de reposición interpuesto por la Congregación del Buen Pastor, en contra de la antes citada resolución exenta N° 365, de 2025, que adjudicó el código 1824 al colaborador antes individualizado.

4°. Que, mediante la resolución exenta N°723 de 8 de julio de 2025, del Servicio, se rechazó el referido recurso de reposición, no obstante lo anterior, en las consideraciones del referido acto administrativo se hizo referencia al informe técnico emitido por la Dirección Regional de Maule, en el cual se señaló que se acogía la reclamación efectuada sobre el descriptor N°4, aumentando el puntaje de 3 a 4, lo que conllevaría a aumentar el puntaje final de

3,630, a 3,705 puntos. Cabe señalar que dicho cambio no modificaba el adjudicadorio, razón por la cual, el recurso fue rechazado.

5°. Que, por otro lado, la Dirección Regional a través del Memorándum N° 238, de 30 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección Nacional la readjudicación de distintos códigos licitados en el marco del Décimo segundo concurso, ya individualizado, entre los cuales se encontraba el código 1824.

6 ° . Que, en razón de este requerimiento, la Dirección Nacional dictó la resolución exenta N° 1027, de 11 de septiembre de 2025, en el cual readjudicó la ejecución del código 1824 al colaborador acreditado Fundación Talita Kum.

7 ° . Que, posteriormente, la Dirección Regional del Maule a través del Memorándum N° 553, de 24 de octubre, complementado por el Memorándum N°557, de 28 de octubre, solicitó nuevamente a la Dirección Nacional la readjudicación del código 1824, dado que, la Fundación Talita Kum no dio cumplimiento a los plazos establecidos en la resolución exenta N° 1030, de fecha 12 de septiembre de 2025, que fijó nueva calendarización para la actualización, revisión y entrega de antecedentes para la suscripción de convenios, por cuanto no se subsanaron las observaciones que se le formularon, relacionadas al inmueble donde se ejecutaría el proyecto adjudicado.

8 ° . Que, según da cuenta la resolución exenta N° 365, de 15 de abril de 2025, el siguiente puntaje más alto correspondería a la Fundación Mi Casa con 3,665 puntos, sin embargo, este Servicio pudo advertir la existencia de un error en la etapa de evaluación del proyecto presentado por la Congregación del Buen Pastor en el código 1824, del proceso concursal en comento.

9°. Que, en atención a lo antes expuesto, y con el objeto de efectuar una adjudicación ajustada a derecho, se dictó la resolución exenta N°1329, de 2025, que dio inicio al procedimiento de invalidación del código 1824.

10°. Que, la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce en su artículo 53 la potestad de la autoridad administrativa de invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Asimismo, agrega la citada disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Es así como el ejercicio de la potestad invalidatoria corresponde a la misma autoridad administrativa que dictó el acto en cuestión, para lo cual debe iniciar un procedimiento en el que una vez conferida audiencia a los interesados, y con el mérito de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente, resolver si corresponde invalidar total o parcialmente el acto y/o el procedimiento en caso de constatarse un vicio de legalidad.

11°. Que, a través de la resolución exenta N° 1329, de 2025, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N° 1470 de 2024, respecto de lo resuelto en relación con el **código 1824** citando a una audiencia previa a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles al código indicado, a fin de aportar todos los antecedentes que estimaren conveniente a sus intereses, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto administrativo, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, debiendo enviar sus alegaciones a la casilla de correo electrónico: oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl.

12°. Que, la resolución exenta N°1329, ya citada, junto con la Carta N° 1542, de 2025- que efectuó la citación a los colaboradores acreditados- fue notificada de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, el día 25 de noviembre de 2025, venciendo el plazo para presentar las alegaciones el día 2 de diciembre de la misma anualidad, habiendo recibido el Servicio respuesta de los representantes legales de los siguientes colaboradores acreditados: Fundación Mi Casa, Congregación del Buen Pastor, y Fundación Talita Kum, alegaciones que se reproducen sintéticamente a continuación:

- **La Fundación Mi Casa:** señaló que “se considera que la evaluación presenta inconsistencias que afectan la valoración objetiva de la propuesta, dado que no reconoce elementos y antecedentes que efectivamente fueron incorporados y desarrollados en el contenido de la propuesta presentada”. A continuación, señaló que en los descriptores N°1, 4, 5, y 9, del proyecto con el que postuló al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), obtuvo puntaje 3, sin embargo, le correspondía el puntaje 4, que era el máximo.

En cuanto al **descriptor N° 1** señaló que la propuesta presentada sí incorporó las fuentes bibliográficas actualizadas, que se encontraban en el pie de página, lo que permitía encontrar las referencias técnicas que sustentaban lo planteado en el descriptor. Para estos efectos citó algunas de ellas. Además de lo anterior, agregó que en la propuesta no se realizaron juicios de valor, sino que se fueron relacionando datos estableciendo hipótesis razonables y afirmaciones plausibles.

Respecto del **descriptor N° 4** indicó que la propuesta si establecía acciones de retroalimentación, las cuales citó. A su vez, hizo presente que la participación y retroalimentación siempre se encuentran vinculadas, especialmente en procesos de intervención psicosocial.

Tratándose del **descriptor N° 5** señaló que la propuesta considera de forma explícita y clara acciones y estrategias de coordinación y señaló algunas de ellas, lo que implicaría que le corresponde el puntaje 4.

En cuanto al **descriptor N° 9** indicó que es posible afirmar que la totalidad de los medios de verificación permiten evaluar el cumplimiento e impacto real de la actividad, dado que, los medios de verificación presentados son “*son evidencia objetiva, trazable y revisable, que permiten comprobar si la actividad se realizó realmente, en qué fecha,*

con quienes y con qué resultados". Además, señaló ejemplos que permiten evaluar el cumplimiento.

- **Congregación del Buen Pastor:** señaló dentro de sus alegaciones que el error a que refiere la resolución exenta N°1329, de 2025, no se originó en su propuesta, sino una aplicación incorrecta de la rúbrica evaluativa, “*situación que podría haber influido de manera determinante en el resultado final*”, lo que no debería perjudicarlos, y manifestó su disposición a colaborar con el proceso aclaratorio. A su vez hizo referencia a los descriptores observados, acompañando un Anexo I, en el que explicó los descriptores N° 3, 4, 5, y 10, en los que obtuvo puntaje 3.

Por otro lado, se refirió a la necesidad de mantener la continuidad del programa, solicitando la adjudicación en razón del cambio de puntaje, lo que habría implicado quedar en el tercer lugar, al haberse dejado sin efecto las adjudicaciones al primer y segundo lugar.

En la parte final solicitó, tener por evacuada la audiencia; tener por acompañados los documentos; determinar la no invalidación de lo actuado en el código 1824; disponer la continuidad del programa PRM Pastorcitos; y corregir el error detectado en la evaluación.

- **Fundación Talita Kum:** señaló que la resolución exenta N° 1329, de 2025, del Servicio, específicamente el considerando 10°, no se ajustaría a la realidad, señalando las observaciones que se habrían formulado a los antecedentes presentados. Además, hizo referencia a la motivación del acto administrativo, que es indispensable para la efectividad del principio de jurisdic平didad.

13°. Que, respecto de las alegaciones formuladas por los colaboradores acreditados se debe tener presente lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones de **Fundación Mi Casa**, están refieren a defectos en la evaluación de la propuesta presentada en el código 1824.

Tratándose de la **Congregación del Buen Pastor**, que hace referencia a la continuidad de su proyecto, también solicitó corregir el error detectado en la evaluación, aplicando los principios de juridic平didad, proporcionalidad e interés superior del niño.

Respecto a las alegaciones efectuadas por el colaborador **Talita Kum**, se debe tener presente que estas refieren a un supuesto cumplimiento de las exigencias contenidas en el concurso, por lo que debiesen mantener la adjudicación del código 1824, sin embargo, a través de la resolución exenta N° 1030, de 2025, del Servicio, se notificó a todos los colaboradores acreditados que postularon a distintos concursos, entre ellos, el Décimo Segundo al cual pertenece el citado código 1824, por lo que el colaborador debió dar cumplimiento de las exigencias contenidas en las bases en el periodo fijado en el referido acto administrativo, lo que no fue cumplido, dando lugar a que se dejara sin efecto la adjudicación realizada a la Fundación Talita Kum.

14°. Que, se debe tener presente que en el marco del recurso de reposición presentado por el colaborador acreditado Congregación del Buen Pastor, en el código 1824 de la región del Maule, se identificaron errores y/o inconsistencias en relación con la aplicación de la pauta de evaluación y del puntaje asignado por la comisión evaluadora. En tal sentido, se constató esta situación en la evaluación del descriptor los N° 4, del programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), que ha podido incidir en el resultado del proceso y adjudicación del citado código, según da cuenta la resolución exenta N°723, de 2025, que resolvió el recurso de reposición presentado por el recurrente, individualizada en el considerando 4° de este acto.

15°. Que, con el objeto de verificar si las falencias relacionadas con la asignación del puntaje pudiesen haber acontecido con los demás oferentes, de asegurar que exista un análisis en la totalidad de las propuestas presentadas en el código 1824, y de aminorar la eventualidad de ocurrencia de diferencias que hubiesen implicado una calificación distinta a la que en propiedad correspondiese, y por ende, alterar el resultado final de las evaluaciones, y considerando además lo señalado por los colaboradores acreditados en el marco de las alegaciones efectuadas de conformidad al artículo 53 de la ley N° 19.880, se estima pertinente proceder a reevaluar todas las propuestas presentadas en el citado código, con el fin de velar por la correcta aplicación de la pauta de evaluación y en definitiva por una adjudicación ajustada a derecho.

16°. Que, en este contexto, dado que se ha constatado la existencia de falencias en la etapa de evaluación del código 1824 del proceso concursal en comento, que significan una contravención a los principios establecidos en el artículo 9 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual el proceso concursal que determina la celebración de un contrato, se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, de igualdad ante las bases que rigen el contrato, y de estricta sujeción a las mismas, implicando un vicio sustancial que afecta a la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridic平didad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la ley N° 19.880, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento y en el deber de invalidar sus actos si se comprueba la existencia de vicios de legalidad que afecten esencialmente su contenido, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, velando por la aplicación del principio de juridic平didad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley 1/19.653 de 2000, ya mencionado.

17°. Que, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos expuestos, procede invalidar parcialmente la resolución exenta N°365, de 2025, que resolvió en la región del Maule, el Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 1470, de 2024, respecto de lo resuelto en el código 1824.

RESUELVO:

PRIMERO: INVALIDÉSE parcialmente la resolución exenta N°365, de 15 de abril de 2025, del Servicio, que resolvió en la región del Maule, el Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 1470, de 2024, respecto del **código 1824** y retrotráigase la licitación pública a la etapa que se señala en el siguiente resuelvo.

SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 1470, de 2024, a la etapa de evaluación de todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al **código 1824**, en la región del Maule.

TERCERO: ESTABLÉZCANSE las siguientes etapas y cronograma de cumplimiento para el Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 1470, de 2024, a la etapa de evaluar todos los proyectos declarados admisibles técnicamente, que postularon al código 1824, en la región del Maule, a fin de dar continuidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en las bases administrativas que lo regularon:

Actividad	Fecha
Periodo de evaluación.	Desde el 15 de diciembre hasta el 14 de enero de 2026.
Fecha estimada de adjudicación	Hasta el 28 de enero de 2026.
Publicación en la página del Servicio	El día hábil siguiente al de la total dictación de la resolución que adjudica el concurso.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta 12 días hábiles contados desde la publicación en la página web de la resolución de adjudicación.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta 4 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, en la casilla de correos habilitada para la recepción de la información previa a la suscripción del convenio.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta 6 días hábiles previos a la fecha estimada de firma de suscripción del convenio.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 9 de marzo de 2026.
Fecha estimada para dictación de la resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 20 de marzo de 2026 o hasta 9 días hábiles contados desde la firma de convenio.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio, o una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el convenio en fecha acordada por las partes, según necesidades del Servicio.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en el **código 1824**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen el Décimo Segundo concurso Público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación del año 2024.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

XPJ/GWC/SDZ/MMC/MMM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
2. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
3. FISCALÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23530162&hash=79ff9>